

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 28/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2012 01489	Ejecutivo con Título Prendario	DAVIVIENDA	ECCEHOMO JOSE - LACOUTURE ZARATE	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJA REMATE PARA EL DIA 15 ABRIL DE 2020 HORA 9:00 AM LIBRA AVISO (LCAHA)	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 01051	Ordinario	AIDA ORTENCIA - PALACIOS BAYONA	RUBEN JOSE - CASTRO CUESTA	Auto concede amparo de pobreza CONCEDE AMPARO DE POBREZA AL SR RUBEN CASTRO CUESTA, CITA A BANCOLOMBIA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO (LCAHA)	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2017 00203	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	RAUMIR - ESCORCIA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, SIN CONDENA EN COSTAS, ORDENA DESGLOSE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00054	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR LTDA.	COMFACOR E.P.S.S - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA	Auto resuelve corrección providencia SE ORDENA CORREGIR EL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020, EN EL SENTIDO QUE POR ERROR EN LA FECHA SE ESTABLECIO COMO FECHA DEL AUTO EL 13 DE ENERO DE 2020, SIENDO LO CORRECTO EL 13 DE FEBRERO DE 2020	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00137	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS GABRIEL GIL VILLARREAL	Auto Interlocutorio ACEPTA SUBROGACION DEL CREDITO, TIENE AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS COMO SUBROGADO DEL BANCO DE BOGOTA, ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DAMANDADA, RECONOCE PERSONERIA (LCAHA)	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00282	Ordinario	YOLADIS RUIZ MAYORGA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto Interlocutorio se concede el termino de 15 dias a la parte demanda para que allegue dictamen art. 227, 228 cgp.	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00493	Tutelas	ELKIN RAFAEL RAMOS MUSA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE TERMINA INCIDENTE DE DESACATO.	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00606	Tutelas	INMACULADA - BELLO MARTINEZ	CAJACOPI IPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE TERMINA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMEINTO DEL FALLO DE TUTELA DE LA REFERENCIA	27/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00626	Tutelas	NORA ALEXANDRA BEJARANO MURILLO	COOMEVA EPS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A COOMEVA EPS PARA QUE RINDA INFORME DE CUMPLIMIENTO.	27/02/2020	1

No Proceso	Clase.de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00137-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra
LUIS GABRIEL GIL VILLARREAL.

SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO.

ASUNTO:

Pasa al despacho el presente asunto para decidir sobre la subrogación del crédito.

MARTHA CECILIA DÍAZ MENÉNDEZ, en calidad de representante legal BANCO DE BOGOTÁ S.A., en escrito visible a folio 26 del expediente, manifiesta que recibieron del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) en calidad de fiador, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.085.566.00), derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por LUIS GABRIEL GIL VILLARREAL.

Reconociendo en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la ley sustancial, la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que la paga. Se subroga a un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley, o en virtud de una convención del acreedor.

Esta puede ser legal y/o convencional.

Los efectos de la subrogación tanto legal como convencional, es la de traspasar al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

La SUBROGANTE transfiere a la SUBROGADA, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

(\$17.085.566.00), derivada del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG al BANCO DE BOGOTÁ, para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por LUIS GABRIEL GIL VILLARREAL.

En los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1, del Código Civil y demás normas concordante, se tendrá a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, como subrogada, en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.085.566.00), derivada del pago parcial de la garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la SUBROGACIÓN del crédito en virtud del pago realizado por FONDO NACIONAL DE GARANTIA FNG a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

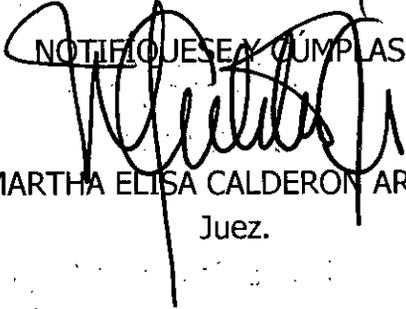
SEGUNDO: Téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTIA FNG, como SUBROGADA, de BANCO DE BOGOTÁ S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el señor LUIS GABRIEL GIL VILLARREAL, de la SUBROGACIÓN. Se advierte a los contratantes que hasta tanto la subrogación no haya sido puesta en conocimiento a los demandados o aceptada por estos no produce efectos.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la subrogada, al doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJÍA, y se le acepta la renuncia presentada en memorial del 05 de junio de 2019.

Téngase al Doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.571.863 expedida en Valledupar; Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Auto de Sustanciación No 155

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL DE CONTRATO DE SEGUROS

Rad. 200014003002-2019-00282-00

Demandante: Yoladis Ruiz Mayorga.

Demandado: Seguros de Vida Suramericana S.A.

En atención a la solicitud probatoria enervada oportunamente por la parte demandada en su escrito de contestación y conforme a lo normado en los Artículos 227 y 228 CGP, concédasele a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el término de quince (15) días para aportar el dictamen pericial anunciado en su solicitud probatoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario.				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-002-2012-01489-00.

Proceso EJECUTIVO PRENDARIO seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ECCEHOMO JOSE LACOUTURE ZARATE.

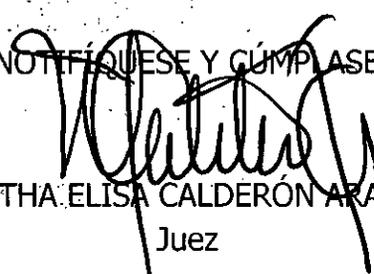
De conformidad con el artículo 448 del Código General Del Proceso, señálese fecha para la diligencia de remate del bien hipotecado embargado y avaluado en el presente proceso.

Para esta diligencia fíjese la fecha del día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am). La licitación tendrá lugar el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrido una hora por lo menos, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la cuenta No. 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Valledupar, PROCESO No. 20001-4003-002-2012-01489-00., a nombre de este Juzgado.

El rematante deberá consignar el 5% de impuesto sobre el valor final del remate de conformidad con lo dispuesto en la ley 11 de 1987 y la ley 66 de 1993, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO o EL HERALDO), El listado se publicara en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Anúnciese el remate conforme a las formalidades del artículo 450 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPA
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Auto de Sustanciación No 153

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA/DEMANDA DE RECOVENCIÓN

Rad. 200014003002-2015-01051-00

Demandante: Aida Palacios Bayona

Demandado: Ruben José Castro Cuesta.

Por ser procedente, concédase el amparo de pobreza a favor del señor Rubén José Castro Cuesta dentro del trámite de la demanda principal, en concordancia con lo normado en los Artículos 151 a 154 del Código General del Proceso.

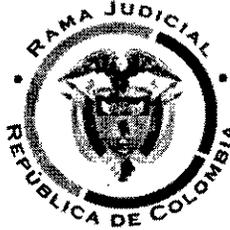
De acuerdo con lo dispuesto en el núm. 5º inciso final del Artículo 375 Código General del Proceso, que dispone " *Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*". Cítese a Bancolombia S.A. en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-41412. Al momento de la citación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y la presente decisión. Ordénese a la parte demandante, proceda para ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 a 292 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario.				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 359

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2017-00203-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de RAUMIR DANIEL ESCORCIA CHACON.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 44 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

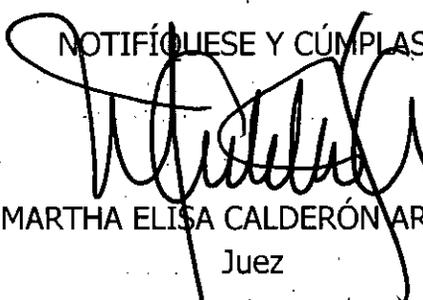
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sean solicitado el título valor (pagaré) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado
_____ Hoy _____
se notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

